

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00148-00.

Se rechaza la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió, toda vez que no integró la subsanación y el libelo conforme lo dispone el canon 93 del C.G.P.

De otra parte, en los hechos se observan múltiples afirmaciones y adicionalmente cita supuestos jurídicos.

Además, no informó el último domicilio de la sociedad y de manera deficiente enunció la competencia y el procedimiento que corresponde a la presente acción.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 284998d68822490e821be3c014be9287274afe57fea90bda08e9bf8d21f8edd

Documento generado en 04/12/2023 05:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>